

CONSTANCIA: Manizales, agosto 25de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, pues se le indicó que debía aportar el certificado de IGAC actualizado con área y linderos, y no fue aportado; tampoco aportó el certificado especial como se le indicó en la misma providencia; no aclaró en debida forma sobre el documento aportado y la afirmación respecto a que no hay registro den el IGAC del mismo.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00608-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ SOTO, en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, CONIVY S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, , en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, pues se le indicó que debía aportar el certificado de IGAC actualizado con linderos y no fue aportado; tampoco allegó el certificado especial como se le indicó en la misma providencia; no aclaró en debida forma sobre el documento aportado y la afirmación respecto a que no hay registro en el IGAC del mismo

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ SOTO, en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, CONIVY S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS .

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5702adc5c48d33ae07ccb1912e3ab38011b1dae5d2d03cea38fecfd118f75c354

Documento generado en 28/10/2021 04:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>